



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2017, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras del cementerio municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, BOPBUR número 235, de fecha 15 de diciembre de 2017, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal de los tributos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN PANCORBO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, la presente ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Pancorbo –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria; esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el cementerio municipal de Pancorbo:

1. – Concesión por 75 años de nichos.
2. – Concesión por 75 años de terrenos para sepulturas (2,30 m por 1,10 m) y panteones (2,30 m por 3,30 m máximo).
3. – Ocupación temporal por 10 años.
4. – Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
5. – Transmisión de concesiones.
6. – Servicios de conservación.
7. – Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

2. – Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. – En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Derechos de ocupación.

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un período de setenta y cinco años, o en concepto de ocupación temporal por un período de diez años.

2. – Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar su transformación en concesiones de setenta y cinco años. Estas modificaciones dan derecho a las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza.

3. – Transcurrido el período de duración de la concesión, la misma quedará resuelta; no obstante, tendrán derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento aquellos que hubieran sido titulares del mismo durante el período inmediatamente anterior.

4. – El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al del enterramiento objeto de concesión.

Artículo 6. – Bases de imposición.

Las bases aplicables para la determinación de la tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que les fuere imputable.

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

I. – CONCESIONES A PERPETUIDAD (75 AÑOS).

a) Nichos: 1.200,00 euros.

b) Terreno para sepulturas: 150,00 euros.



c) Terreno para panteones: 3.000,00 euros.

d) Columbarios: 400,00 euros.

II. – CONCESIONES TEMPORALES (10 AÑOS).

a) Nichos: 600,00 euros.

b) Terreno para sepulturas: 25,00 euros.

c) Columbarios: 200,00 euros.

III. – LICENCIA DE OBRAS.

En lo referente a tasa urbanística por licencia de obra e ICIO se estará a lo dispuesto en cada ordenanza: s/o.

IV. – COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, VERJAS O ADORNOS.

a) Por cada lápida en sepulturas: 10,00 euros.

b) Por cruces, jardines en nichos o sepulturas: 5,00 euros.

V. – LICENCIAS POR INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

a) Inhumaciones de cadáveres:

1. En tierra: 150,00 euros.

2. En nicho: 50,00 euros.

b) Exhumaciones de restos:

1. En tierra: 150,00 euros.

2. En nicho: 50,00 euros.

c) Inhumaciones de cenizas:

1. En tierra: 80,00 euros.

2. En nicho: 50,00 euros.

3. En columbario: 50,00 euros.

VI. – TRANSMISIÓN DE CONCESIONES.

a) Entre familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad:

1. Sepulturas: 75,00 euros.

2. Nichos: 150,00 euros.

3. Panteones: 300,00 euros.

4. Columbarios: 50,00 euros.

a) Entre parientes de más del 2.º grado de consanguinidad o afinidad:

1. Sepulturas: 150,00 euros.

2. Nichos: 300,00 euros.

3. Panteones: 600,00 euros.

4. Columbarios: 100,00 euros.



Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

1. – Estarán exentos del pago de la tasa de cementerio los enterramientos de caridad, previo informe de los Servicios Sociales, y aquellos otros que, por causas excepcionales, deban ser costeados por el Ayuntamiento.

2. – Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita en los tres meses siguientes a su ocupación, no se exigirá tasa por la concesión temporal, y si se hubiere satisfecho, se compensará.

b) A quien desee permutar una ocupación por otra dentro del mismo cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede; la liquidación a cargo del contribuyente por estas compensaciones en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación está sujeta a la condición de que la duración de la nueva ocupación es por el tiempo que reste de la concesión de la que se cede. En otro caso, no habrá lugar a la bonificación.

c) Renuncia de concesiones. Con carácter general, cuando se renuncie a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento los interesados quedarán exceptuados del pago que se derive de las posibles transmisiones para efectuar tal cesión. En este concepto no se consideran las exhumaciones y reducciones que pudieren haber tenido lugar.

3. – En caso de renuncia de una concesión permanente a favor del Ayuntamiento, se abonará al interesado la cantidad pagada por éste en su día de la que se deducirán las siguientes cantidades:

1.º año 5%; 2.º año 8%; 3.º año 11%; 4.º año 13%; 5.º año 15%; 6.º año 16%; 7.º año 17%; 8.º año 18%; 9.º año 19%; 10.º año 20%.

Superado el décimo año, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna por dicho concepto.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. – Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de sepulturas, panteones o nichos.

2. – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.



3. – La petición de inhumación deberá realizarse al Ayuntamiento por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias.

Artículo 10. – Ejecución de obras.

La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal previa.

Artículo 11. – Resolución de la concesión.

Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.
- b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si ésta fuere particular.
- c) Por abandono del enterramiento si no se hubiere solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad.
- d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de nichos o de terrenos para construcción de tumbas y panteones.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio. No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 12. – Limitación general de derechos.

Los derechos que se reconocen en esta ordenanza fiscal están sujetos a las condiciones generales establecidas en las disposiciones de general aplicación y a las particulares fijadas en el título de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 31 de enero de 2018.

El Alcalde,
Carlos Ortiz Caño